

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 867

Villavicencio, 27 NOV 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JAVIER DOMINGUEZ RICAUTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAMAL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2017-00236-01
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE
TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por los demandados, Municipio de Guamal y Asociación de Distribuidores de Frutas Asociados de Guamal, contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de septiembre de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias; por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

¹ Ley 472 de 1998. Artículo 37. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. (...)

² Artículo 327 C.G.P., Oportunidad y Requisitos. (...) 3. Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. (...)

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los demandados, Municipio de Guamal y Asociación de Distribuidores de Frutas Asociados de Guamal, contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de septiembre de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, por Secretaría, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada